



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1338 DE

(24 de Diciembre del 2024)

“Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, del 31 de diciembre de 2024 al 11 de enero de 2025”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 crea la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, en consonancia con el artículo 156 de La Ley 1156 de 2007 asignó a la UGPP el reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, ordenar su liquidación o definir el cese de la actividad. Asimismo, la entidad tiene por objeto efectuar, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Que el artículo 7º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades de garantizar la atención al público de manera personalizada, en horarios que satisfagan las necesidades del servicio, así como el trámite de las peticiones de los ciudadanos en los términos señalados en este Código.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es un deber de las autoridades garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

Que el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013 establece como función del Director General de la UGPP, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos”.*

Que, para el cumplimiento de la misión y funciones, el servicio de atención al ciudadano en la UGPP se presta mediante un sistema de atención tercerizada que provee el personal y la tecnología para la operación del servicio; proceso que coordina la Dirección de Servicios Integrados de Atención, con el fin de facilitar los trámites de los ciudadanos y el acceso a la entidad por los diferentes canales de atención Presencial, Telefónico, Virtual y Back.

“Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, del 31 de diciembre de 2024 al 11 de enero de 2025”.

Que desde los canales de atención se apoya la gestión a las dos áreas misionales de la UGPP las Direcciones de Parafiscales y Pensiones; principalmente en los trámites correspondientes a radicación de trámites pensionales y parafiscales, asesoría, notificación de resoluciones, atención de solicitud de copia de expedientes, cobro persuasivo de obligaciones, entrega de certificados de pensión, gestión de PQRSFD, entre otros.

Que el contrato en ejecución durante la vigencia 2024, Contrato de Prestación de Servicios N° 03.258-2022 / Orden de Compra 98245 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS BPO a través del Acuerdo Marco de Precios BPO II CCE-025-AMP-2021 BPO, finalizó el 25 de julio de 2024.

Que, atendiendo la fecha de finalización del citado contrato y del Acuerdo Marco de Precios BPO II CCE-025-AMP-2021 BPO, desde el mes de enero de 2024 la UGPP elevó consulta a la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CCE, con el fin de determinar la modalidad de contratación a seguir por parte de las entidades del Estado. El 5 de febrero de 2024 CCE dio respuesta con radicado No. RS20240206001010, en los siguientes términos:

“(...) actualmente esta agencia está adelantando las tareas de análisis de la viabilidad de estructurar una nueva generación del instrumento motivo de su consulta, y de la pertinencia que ello tendría en el contexto de las metas e iniciativas planteadas por el Gobierno Nacional.

En este sentido, y en ausencia de un acuerdo marco, las Entidades Estatales deben adelantar los procesos de selección a través de la modalidad que estimen conveniente para satisfacer sus necesidades”.

Que, con el fin de dar continuidad a la prestación de servicios integrados de atención a la ciudadanía, el 15 de febrero de 2024 la UGPP remitió a la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS BPO carta de intención para la prórroga del actual Contrato de Prestación de Servicios No. 03.258-2022 / Orden de Compra No. 98245, respecto de la cual el proveedor el 16 de febrero de 2024 responde en los siguientes términos:

“(...) la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS BPO agradece el interés y confianza depositada, sin embargo, en esta oportunidad no es de nuestro interés prorrogar la Orden de Compra y la ejecución de los servicios con posterioridad al 25 de julio de 2024”.

Que como la UGPP depende de los recursos de la Nación y los asignados, mediante Decreto 2295 de 2023 para la vigencia 2024, son insuficientes, lo que ha impactado en gran medida en el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad, para atender las necesidades de la UGPP desde el mes de enero de 2024 la Dirección General, la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional y la Subdirección Financiera han realizado visitas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para dar a conocer las dificultades económicas de la entidad y solicitar los traslados presupuestales y levantamiento parcial del previo concepto.

Que, aunado a lo expuesto, durante el primer semestre de la vigencia 2024 la UGPP adelantó todas las acciones precontractuales pertinentes para publicar el 17 de mayo de 2024 en la plataforma SECOP II el proyecto de documentos para el adelantar el proceso No. **LP.001-2024** y que tenía como objeto la *“Prestación de servicios de Atención al Ciudadano y/o grupos de interés, por medio de los canales de atención presencial, virtual, contact center, y operaciones de back office, en temas de pensiones, parafiscales y los demás de competencia de la UGPP”*, proceso que fue cancelado por cuanto el Director de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no aprobó la solicitud de vigencias futuras solicitadas oportunamente por la UGPP.

Que el 30 de octubre de 2024 la UGPP, nuevamente, publica en la plataforma SECOP II el proyecto de documentos para el adelantar el proceso No. **LP.004-2024** con el objeto de

“Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, del 31 de diciembre de 2024 al 11 de enero de 2025”.

“Prestar los servicios de atención que requieren las personas naturales y/o jurídicas por medio de los canales de atención presencial, virtual, contact center, y operaciones de back office, brindando información y asesoría al ciudadano en temas de pensiones y parafiscales o competencias asignadas a la Entidad, a nivel nacional, de conformidad con los procesos que establezca La Unidad”, el que se encuentra en etapa de planeación, por cuanto el Director de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha aprobado la solicitud de vigencias futuras solicitadas oportunamente por la UGPP.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 146 de la Ley 270 de 1995, las vacaciones colectivas de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, las de los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, inician el 20 de diciembre de 2024 y terminan el 12 de enero de 2025.

Que, ante la insuficiencia de recurso humano e infraestructura tecnológica y el cierre de la vigencia fiscal 2024, con el fin de garantizar la debida prestación de los servicios de la UGPP, no afectar los derechos de las personas y/o procesos, se hace necesario tomar medidas que coadyuven a la óptima prestación del servicio, en favor de la ciudadanía, usuarios y grupos de interés que acuden a la UGPP.

Que en los primeros días del mes de enero de 2025, con los recursos del presupuesto que le sean asignados para la vigencia 2025, la UGPP debe adelantar todas las acciones pertinentes y encaminadas a contratar el servicio indispensable para garantizar la operación de la prestación de los servicios de atención al usuario.

Que, por todo lo expuesto, se considera pertinente suspender los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la UGPP, del 31 de diciembre de 2024 al 11 de enero de 2025.

Que la recepción de solicitudes se garantizará a través de la Oficina Virtual y recepción de correspondencia física por operador de correo en la Avenida carrera 68 No. 13-37 Bogotá, D.C.

Que la suspensión de los términos de que trata el inciso anterior, no suspende ni modifica los términos judiciales, razón por la que las cuentas de correo electrónico defensajudicial@ugpp.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co continuarán habilitadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para atender oportunamente las notificaciones judiciales.

Que la presente decisión se informa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo referido en precedencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, desde las 07:00 horas del día 31 de Diciembre del 2024 y hasta las 17:00 horas del día 11 de Enero de 2025.

Parágrafo 1. En el evento en que la UGPP cuente con el recurso humano y la infraestructura tecnológica pertinente, que garantice la debida prestación de los servicios al usuario, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. La recepción de solicitudes se garantizará a través de la Oficina Virtual y

“Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, del 31 de diciembre de 2024 al 11 de enero de 2025”.

recepción de correspondencia física por operador de correo en la Avenida carrera 68 No. 13-37 Bogotá, D.C..

Parágrafo 3. La suspensión de los términos administrativos de que trata el artículo primero no suspende ni modifica los términos judiciales, razón por la cual las cuentas de correo electrónico defensajudicial@ugpp.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co continuarán habilitadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, sobre la obligatoriedad, para las entidades públicas, de tener a disposición un buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a todas las dependencias de la entidad sobre la suspensión de términos ordenada a través del presente acto administrativo, para efectos de ser tenidos en cuenta dentro de los procedimientos administrativos adelantados por la UGPP.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se divulgará por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE / NOTIFÍQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 de Diciembre del 2024



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
DIRECCION GENERAL

Elaboró: Karen Holly Castro Castro – Contratista DJ
Revisó: Diana Patricia Rodríguez Turmequé – Directora de Servicios Integrados de Atención (E)
Aprobó: Marelbi Verbel Peña – Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional
lgrisales